



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 002

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23/01/2020

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140060700	N.R.D.	JESUS ANTONIO RIVERA SOTO	UGPP	AUTO OBEDEZCSE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2017 - APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS	22/01/2020	1	195
410013333006	20150001800	R.D.	KEILA LORENA GUSMAN TORRES Y OTROS	POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO OBEDEZCSE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 QUE RESOLVIO REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS	22/01/2020	1	259
410013333006	20180014900	N.R.D.	COLPENSIONES	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP Y OTRO	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LAPARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 - SE REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	22/01/2020	1	436
410013333006	20180021400	R.D.	CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y OTRO	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LAPARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 - SE REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	22/01/2020	1	312

410013333006	20180024500	R.D.	CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y OTRO	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LAPARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 - SE REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO - ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER PRESENTADA POR EL CENTRO INTERNACIONAL DE CONSULTORIAS Y ASESORIAS LTDA	22/01/2020	1	293
410013333006	20180042500	NULIDAD	GETNY CONSTANZA GARCIA CANO	MUNICIPIO DE GARZON HUILA	AUTO NIEGA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA DEMANDANTE - POR SECRETARIA CONTINUESE CON EL TRAMITE DE LA DEMANDA	22/01/2020	1	224
410013333006	20190035900	N.R.D.	ERIBERTO PARRA RINCON Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	AUTO ADMITE DEMANDA	22/01/2020	1	88
410013333006	20190036800	N.R.D.	ESTHER SOTO DE GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	22/01/2020	1	27
410013333006	20190037000	R.D.	REINALDO VEGA BERMEO	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	AUTO ADMITE DEMANDA	22/01/2020	1	125
410013333006	20190037100	N.R.D.	TITULO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA	NACION - RAMA JUDICIAL	AUTO AVOCAR COONOCIMIENTO DEL RPESENTE ASUNTO ENTRE OTROS FUAR FECHA EL 24 DE FEBRTERO DE 2020 PARA REALIZACION DE AUDIENCIA INICIAL SALA 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA - CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	22/01/2020	1	113

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 23 DE ENERO DE 2020 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~19~~ **22** ENE 2020

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO RIVERA SOTO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140060700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 28 de febrero de 2017 (fl. 190 C.1), se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de enero de 2017 (fls. 178-183 C.1)

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 27 de noviembre de 2019¹, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Así las cosas y en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 27 de noviembre de 2019, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 30 de enero de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 26-40, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

002
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 Enero de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 ENE 2020¹

DEMANDANTE: KEILA LORENA GUSMAN TORRES Y OTROS
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00018 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 14 de febrero de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida el día 20 de enero de 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2019³, resolvió el recurso de apelación interpuesto, revocando la sentencia de primera instancia y condenando a la Fiscalía General de la Nación; asimismo, condenó en costas en ambas instancias a esa entidad, para lo cual incluyó la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) como agencias en derecho que correspondiendo a un millón de pesos en cada instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 17 de octubre de 2019, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.063.300,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 253, cuaderno principal

² Folios 232-238, cuaderno principal

³ Folios 50-74, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 302 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 Ene/20 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 122 ENE 2020

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO: OLMEDO RODRÍGUEZ GALINDO Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180014900

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida el 22 de noviembre de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

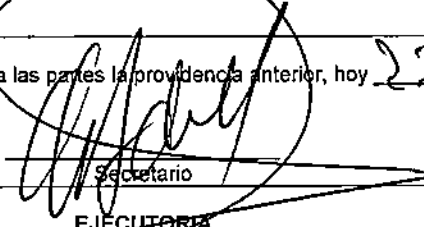
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 22 de noviembre de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23-Ene/20 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo ____.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Secretario

¹ Folios 429-434 C. 3

² Folios 417-423 C.3



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 2 ENE 2020

DEMANDANTE: CONSORCIO COLOMBIA MAYOR y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00214 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte actora allegó un memorial con el objeto de interponer recurso de apelación (fls. 266-282) contra la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019 (fls. 255-264), no obstante, una vez auscultado el contenido del mencionado documento se vislumbra que contiene una firma escaneada.

En todo caso, en aras de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de la parte que incoa el recurso ordinario de apelación contra la sentencia y en el marco de los principios de lealtad y economía procesal, se concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral para que éste a su vez realice el control de legalidad correspondiente teniendo en cuenta la advertencia expuesta por este Despacho.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 22 de noviembre de 2019 ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23-ene/20</u> 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

293
122 ENE 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y PROSPERAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00245 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

Finalmente, se acepta la renuncia de poder presentada por la persona jurídica Centro Internacional de Consultorías y Asesorías Limitada "CICA LTDA"³, quien apoderaba el Municipio de Campoalegre, teniendo en cuenta que cumple con la carga procesal impuesta en el parágrafo 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Centro Internacional de Consultorías y Asesorías Limitada "CICA LTDA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 237-282

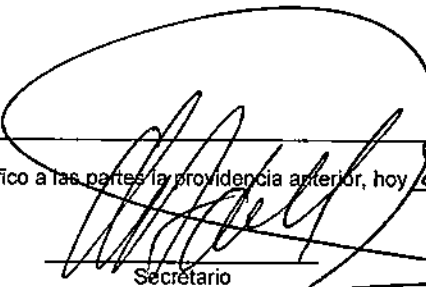
² Folio 225-234

³ Folio 284-289



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

2020 343

Por anotación en ESTADO NO. <u>202</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23-Ene/20</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ____.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
 _____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12/2 ENE 2020

RADICACIÓN: 41001333300620180042500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: GETNY CONSTANZA GARCIA CANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GARZON – HUILA

I. ASUNTO

Procede en Despacho a resolver la solicitud¹ de desistimiento del proceso efectuada por la demandante.

II. ANTECEDENTES

La presente demanda fue radicada ante la Oficina de Reparto Judicial el día 18/12/2018 (folio 6) correspondiendo su conocimiento a éste Juzgado, la misma fue admitida mediante providencia del 06 de septiembre de 2019² y se procedió a dar el trámite correspondiente, iniciando con la notificación de la admisión a la parte demandada el día 17 de septiembre de 2019³, por lo cual el proceso se encuentra corriendo los términos de traslado de la demanda y ya se presentó su contestación a folios 202 – 220.

III. CONSIDERACIONES

En lo referente al desistimiento de la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad simple, jurisprudencialmente el Consejo de Estado ha sostenido una posición pacífica al considerar su improcedencia, dada la naturaleza de esta acción la cual es salvaguardar el orden público y su renuncia no está permitida⁴:

"Para el despacho no procede el desistimiento de la demanda formulado por la parte actora, porque el asunto de la referencia es de simple nulidad, proceso de naturaleza pública cuya finalidad es salvaguardar el orden jurídico."

Dado que en estos procesos se analizan asuntos de interés general de la comunidad, de los cuales los particulares no pueden disponer libremente, su renuncia no está permitida⁵ y, por consiguiente, no se acepta el desistimiento presentado."

Teniendo en cuenta lo anterior, NO es procedente acceder a la petición invocada por la parte demandante, por lo tanto, se procederá a negar su solicitud de desistimiento de la demanda y se ordenará que por secretaría se continúe con el trámite correspondiente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, continúese con el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fl. 211.

² Fl. 118.

³ Folios 121 – 122.

⁴ Providencia del 27 de febrero de 2019, Radicación número: 11001-03-27-000-2012-00068-00(19845)

⁵ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Proceso 11001 03 27 000 2015 00023 00 (21646). Auto del 9 de agosto de 2016. C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>002</u>	notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>23 Ene/20</u>	a las 7:00 a.m.
<u>[Firma]</u> Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 ENE 2020

RADICACIÓN:	41001333300620190035900
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ERIBERTO PARRA RINCON Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Previo a resolver sobre la admisión, observa el Despacho que a fl. 16-19 reposa poder conferido por los demandantes ERIBERTO PARRA RINCON, CLAUDIA FERNANDA DEL PILAR SALAS MUÑOZ y LINA DEL CARMEN PASTRANA a GUILLERMO ALBERTO BAQUERO y AUGUSTO GUTIERREZ ARIAS, no obstante, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P. (por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011) *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por lo que esta instancia judicial reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto al primero de ellos.

Se advierte así mismo sobre la necesidad de dar cumplimiento al artículo 162 numeral 7º de la Ley 1437 de 2011 en la medida que solo se menciona una sola dirección de notificación para los demandantes y apoderados, siendo necesario precisar la de cada uno de los demandantes por separado.

De otro lado, el C.D. allegado está inservible siendo necesario contar con la demanda en medio magnético para la notificación a través de buzón de mensajes de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 199 ibídem. .

Finalmente sobre las pruebas documentales solicitadas (fl. 14), de conformidad con el numeral 10º del artículo 78 y el artículo 173 de la ley 1564 de 2012 las partes tienen el deber de abstenerse de solicitarle al juez, y este de no ordenar, la práctica de pruebas que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere la parte podido conseguir. Y si bien se allega copia de derechos de petición solicitando parte de la documentación solicitada, lo cierto es que es una carga de la parte activa de la Litis adelantar las gestiones que legalmente tiene a su disposición para tener acceso a lo requerido (v. gr. acción de tutela por violación derecho fundamental de petición art. 23 C.P.), más si se tiene en cuenta que las peticiones aludidas fueron radicadas a inicios del mes de abril del presente año, es decir, han transcurrido más de 9 meses.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por ERIBERTO PARRA RINCON, CLAUDIA FERNANDA DEL PILAR SALAS MUÑOZ y LINA DEL CARMEN PASTRANA DUSSAN en contra del MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE EDUCACION.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

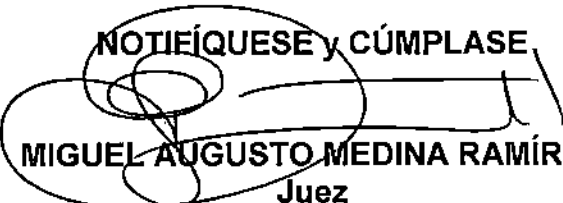
CUARTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

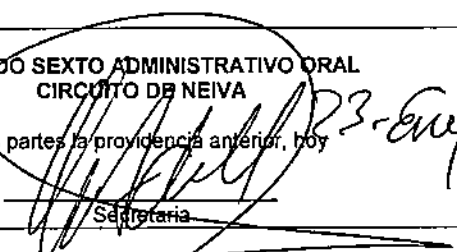
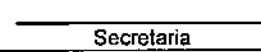
- a. Allegar (2) portes a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Se advierte a la parte actora el deber de corregir las falencias advertidas en la parte motiva referente al suministro de la dirección de cada uno de los actores y se allegue demanda en medio magnético para su notificación a través del buzón de mensajes de la entidad demandada.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO portador de la tarjeta profesional número 171.085 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos del poder obrante a fls. 16-19 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>002</u> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>23-Ene/20</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
 Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 ENE 2020

DEMANDANTE: ESTHER SOTO DE GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190036800

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderada judicial por **ESTHER SOTO DE GÓMEZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo de la demandante con destino a este proceso.

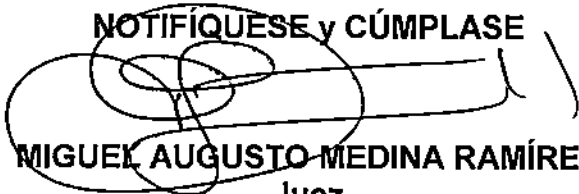
QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

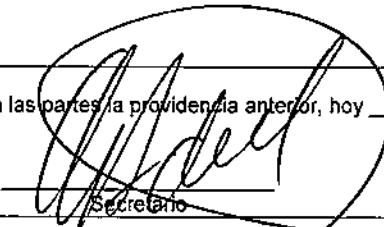
SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente administrativo a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSÉ FREDY SERRATO** con tarjeta profesional No. 76.211 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>52</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23-6u/20</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 ENE 2020

RADICACIÓN: 41001333300620190037000
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: REINALDO VEGA BERMEO
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Previo a resolver sobre la admisión se advierte sobre la necesidad de que sea allegado un traslado para la notificación de la demanda en la medida que fueron allegados dos cuando se requieren tres, así: para la Entidad demandada, el ministerio público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Fuera de ello resulta preciso dar cumplimiento al artículo 162 numeral 7º de la Ley 1437 de 2011 en la medida que solo se menciona una dirección de notificación para el apoderado y el demandante, siendo necesaria la identificación de la dirección real del actor.

Así mismo resulta necesario contar con la demanda en medio magnético para la notificación a través de buzón de mensajes de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 199 ibídem.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de REPARACION DIRECTA, mediante apoderado judicial por REINALDO VEGA BERMEO en contra de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

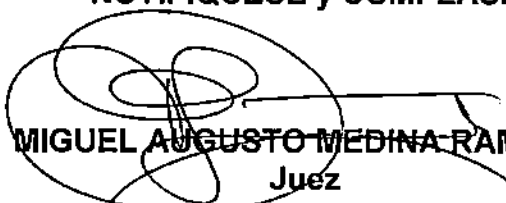
- a. Allegar dos (2) portes a la ciudad de Neiva y uno (1) para la ciudad de Bogotá para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

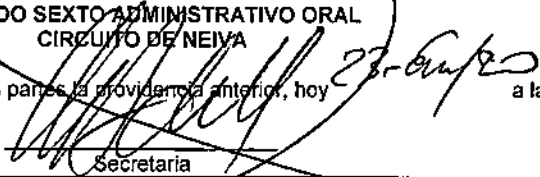
Adicionalmente se advierte sobre la necesidad de acreditar el domicilio o lugar de notificación de la parte demandante, de allegar copia de un traslado adicional de la demanda con sus anexos, así como copia de la demanda en medio magnético para la notificación de la demanda a través de buzón de mensajes.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. HECTOR REPIZO RAMIREZ portador de la tarjeta profesional número 131.090 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a fls. 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

002		
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23-06-20 a las 7:00 a.m.		
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles		
 Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 FNE 2020.

DEMANDANTE: TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00371 00

CONSIDERACIONES

Se recibe por reparto el presente expediente, remitido por Conjuez del Tribunal Administrativo del Huila, al decidir en audiencia inicial de fecha 12 de diciembre de 2019, la falta de competencia funcional¹, previa aceptación del desistimiento de la pretensión de la demanda relacionada con el reconocimiento de la sanción moratoria².

En el presente asunto, la parte actora solicita la reliquidación y pago de las prestaciones con la inclusión del valor pagado como prima especial de servicios, equivalente al 30% del salario (art. 14 de la Ley 4 de 1992), en su calidad de funcionario de la Rama Judicial. Al respecto, es del caso precisar que este operador judicial no se encuentra inmerso dentro de las causales de impedimento establecidas en el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 para conocer del presente litigio, teniendo en cuenta que ya se encuentra definida mi situación jurídica; por ende, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 ibídem, cuando se declare la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez; por lo que en el sub judice se continuará con el trámite procesal subsiguiente y en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para dar continuidad de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, como quiera el presente asunto fue identificado con la radicación 41001-23-33-000-2018-00195-00 en el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 201 de 1997 y la Circular 11 de 1998, se comunicará a la Secretaría de dicha Corporación para que se cierre la radicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila respecto del cumplimiento del Acuerdo 201 de 1997 y la Circular 011 de 1998.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 24 de febrero de 2020 para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011,

¹ Folio 109, medio magnético CD, archivo denominado "2018-00195-00" MIN.: 08:55

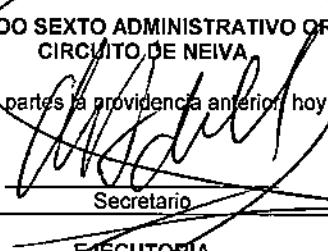
² Pretensión No. 2.16 –Fl. 4-

la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos, ubicada en la carrera 4.No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>or</u> las 7:00 a.m.	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>23 Enero</u> de 2020 a 
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	